



ORD. N° 854 / 5185



CGP/905B

9053

ANT.: Oficio N° 171216/2017 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad que indica Proceso de Revisión del D.S.90/2000d del Ministerio Secretaría General de la Presidencia "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales"

MAT.: Observaciones a proyecto definitivo de proceso de Revisión del D.S.90/2000.

ADJ.: Of. ORD. SISS N° 1370 de fecha 14/04/2016.
Of. ORD. SISS N° 1518 de fecha 25/04/2017.

SANTIAGO, - 8 MAYO 2017

DE: MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS.

A: CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD.

En el marco de los solicitado en el Of. Ord. que se indica en el antecedente, adjunto Oficio Ord. N° 1518 de fecha 25 de abril del presente, en el cual, la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), realiza observaciones al proyecto definitivo de proceso de Revisión del D.S.90/2000 respaldadas técnicamente con los antecedentes que se adjuntan.

Sin otro particular, Saluda atentamente a usted,

SERGIO CALILEA OCON
Ministro de Obras Públicas
Subrogante



MLV/JSM/EAC
Juan Manuel Sánchez Medici
Secretario General de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- SEMAT-DGOP
- Oficina de Partes SISS
- Of. Partes Subsecretaría

PROCESO N° 10861818



5186

ORD. N° 1518 /ANT.: Of. Ord MMA N° 171216/04.04.17
(Ridex 3230)

MAT.: Proyecto revisión D.S. N° 90/2000.

INCL.: Oficio SISS N° 1370/14.04.16 con
Minuta

SANTIAGO, 25 ABR 2017

DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS

A : SR. MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

1. Por oficio del antecedente del Ministerio de Medio Ambiente esta Superintendencia de Servicios Sanitarios ha recibido el proyecto definitivo del proceso de revisión del DS SEGPRES N°90/2000 "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales".

En los puntos 1, 2 y 3 de este oficio, se señalan las modificaciones que incorpora esta nueva versión con respecto a la anterior del 28.12.15, las que se refieren a definición de contenido natural; metodologías de medición de caudal y; aspectos de competencias de organismos públicos.

2. Esta Superintendencia debe informar que esta nueva versión de la norma de emisión del 04.04.17, no considera aspectos relevantes que conllevaría su aplicación a los servicios sanitarios y que esta SISS ha planteado en varias oportunidades anteriores:

- i) Descargas de plantas de tratamiento de agua potable

Se solicita que en Art. 3° se incluya a las descargas de plantas de tratamiento de agua potable (PTAP) entre los casos en que no será aplicable la norma de emisión.

Esta solicitud, se ha planteado en varias oportunidades anteriores desde el año 2004, en atención a los altos costos que implicaría su cumplimiento por aproximadamente 153 PTAP en operación y a la imposibilidad de intervenir sistemas ya consolidados desde hace varias décadas.

Por oficio SISS N°1757/2010 se informó en detalle de los costos involucrados para cada PTAP.

- ii) Sistemas de alcantarillado rural

Se solicita incorporar en el texto del proyecto de norma de revisión del DS 90 una cláusula que los exima de su aplicación hasta que no cuenten con la infraestructura y recursos necesarios, al menos para una parte.

Lo indicado, debido a que existe una cantidad importante de servicios de alcantarillado rurales que operan en condiciones deficientes o no operan, y por tanto requieren de recursos económicos y técnicos para su rehabilitación y cumplimiento con el DS90. Esta situación se informó al MMA por oficio SISS N°4649/2010.

SISS

Superintendencia de Servicios Sanitarios

Moneda 673, Piso 9

Código Postal: 6500 721

Teléfono: 56 - 2 - 2382 4000

Fax: 56 - 2 - 2382 4002 / 2382 4003

Santiago de Chile

<http://www.siss.gob.cl>

- iii) Nueva tabla N°6 para descargas ubicadas en estuarios

La "Tabla 6. Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos en estuarios" se incluyó en el texto del proyecto de revisión del DS 90 sometido a consulta pública, pero sólo con el estudio "Delimitación de estuarios de Chile/MMA-nov 2015", se identificó las 10 plantas de tratamiento de aguas servidas (PTAS) cuya descarga se ubica en estuario. Al respecto, cabe destacar que en el art. 5° letra k), se explicita que "los límites del estuario se determinarán según la metodología que establezcan, mediante minuta técnica, la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante o la Dirección General de Aguas,...."; estas minutas, a la fecha no se conocen.

El cumplimiento de la Tabla 6 para las 10 PTAS identificadas, que actualmente cumplen el DS90 vigente y que estarían descargando en estuario, involucra instalaciones adicionales de tratamiento terciario con costos significativos e impacto en los cargos tarifarios correspondientes. De acuerdo al estudio SISS "Costos de inversión y operación de PTAS para eventual escenario de estuarios del DS90" realizado en enero 2016, el cargo por tratamiento de aguas servidas impacta en una cuenta de 15 m³/mes hasta en un 25% para cinco de ocho localidades de la región de Aysén; 14% en la ciudad de Valdivia; 11% en pequeñas localidades de la Región del Maule y en porcentajes inferiores en localidades de las regiones octava y décima. Conforme a la estructura de las fórmulas tarifarias, estos incrementos de tarifas correspondería aplicarlos a las 86 localidades del grupo o sub grupo a que pertenece cada una de las 10 PTAS.

- iv) Finalmente, en cuanto a la medición de caudal, en esta versión se ha modificado el artículo 33°, pero no se ha incorporado la flexibilidad solicitada para los rangos de caudal (según punto 4. v) de Minuta adjunta a oficio SISS1370/2016)
3. Se adjunta Ord SISS N°1370/14.04.16 con Minuta, que incluye mayores detalles y antecedentes respecto a los temas señalados en punto 2. anterior.

Saluda atentamente a Ud.,



RONALDO BRUNA VILLENA
Superintendente de Servicios Sanitarios

GZS/JPA/NCR/AEP/MFBB
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Ministro de Obras Públicas
- Secretaría de Medio Ambiente y Territorio/MOP ✓
- Div Concesiones
- Div Fiscalización
- Fiscalía
- Of de Partes SISS
- Fiscalía-Normas H/Oficio 235-17



P. 10850019

ORD. N° 1370,

ANT.: Of. Ord SISS N°3675/01.09.15.

MAT.: Proyecto revisión D.S. N° 90/2000.
Versión 29.12.15.

INCL.: Minuta

SANTIAGO, 14 ABR 2016

DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS

A : SRA. ALEJANDRA FIGUEROA
DIVISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Con relación al texto del proyecto de revisión del DS90/2000 "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales" recibido el 29.12.15, esta Superintendencia estima conveniente informar sobre algunos aspectos relevantes que conllevaría su aplicación a los servicios sanitarios.

Según se expuso en reunión MMA-MOP-SISS del 16 de marzo pasado y se ha planteado en oportunidades anteriores, en atención al impacto social que involucran los costos asociados al cumplimiento de algunas disposiciones del proyecto de revisión del DS90/2000, los temas que preocupan a la SISS y que solicito a Ud. considerar, se refieren a:

- i) Descargas de plantas de tratamiento de agua potable (PTAP)
Por solicitud de la SISS, en el 9° Programa Priorizado de Normas 2004-05 se incorporó la elaboración de la "Norma de emisión para descargas de residuos líquidos de sistemas de tratamiento de agua potable", cuyo proceso fue iniciado formalmente el año 2005 y al menos hasta octubre 2015 se mantenía en programa de normas de la web del MMA. Se considera necesario clarificar que a estas descargas no aplica el DS90, explicitándolo en su texto (Art. 3°), en atención a los costos que implicaría su cumplimiento, que afectaría a más del 50% de la producción de agua potable del país y en algunos casos a la imposibilidad de intervenir sistemas ya consolidados desde hace décadas.
- ii) Sistemas de alcantarillado rural/no urbanos
En el expediente del proyecto de revisión del DS90/2000 no hay información de los sistemas de saneamiento en el sector rural, así como tampoco de los sistemas

Superintendencia de Servicios Sanitarios
Moneda 673, Piso 9
Código Postal: 6500 721
Teléfono: 56 - 2 - 2382 4000
Fax: 56 - 2 - 2382 4002 / 2382 4003
Santiago de Chile
<http://www.siss.gob.cl>

particulares que autoriza el Minsal, tanto a nivel de catastro de los sistemas existentes como de sus condiciones de funcionamiento; se estima que un número importante de ellos operan en malas condiciones o no operan y por tanto requieren de recursos económicos y técnicos para su rehabilitación.

En atención a que el proyecto de ley que regula estos servicios, a la fecha en trámite legislativo, asignará funciones de su fiscalización a esta SISS, es motivo de nuestra preocupación la situación de incumplimiento de la norma de emisión que muy probablemente se producirá, por lo que se solicita incorporar en el texto del proyecto revisión del DS90 una cláusula que los exima de su aplicación hasta que no cuenten con la infraestructura y recursos necesarios, al menos para un parte de ellos.

iii) Nueva Tabla 6 para descargas ubicadas en estuarios

Las plantas de tratamiento de aguas servidas (PTAS) que están en operación a la fecha, en general tienen tratamiento secundario, con excepción de las que descargan en lagos según Tabla 3 que tienen tratamiento terciario. La nueva Tabla 6 para descargas en estuarios establece requisitos que implican instalaciones de tratamiento terciario para su cumplimiento.

El estudio "Delimitación de estuarios de Chile"/MMA-nov 2015, identifica 10 PTAS en operación a la fecha, cuyas descargas se ubicarían en 9 estuarios. No obstante cabe señalar que el texto del proyecto de revisión de la norma explícita (art. 5° letra k) que "Los límites del estuario se delimitarán según la metodología que establezcan, mediante minuta técnica, la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante de Chile o la Dirección General de Aguas ..."; estas minutas aún no están disponibles.

Con el propósito de determinar los costos que involucrarían las instalaciones adicionales en las 10 PTAS identificadas, la SISS contrató el estudio "Costos de inversión y operación de PTAS para eventual escenario de estuarios del DS90" y con esta información ha calculado los incrementos a las tarifas que correspondería aplicar. De sus resultados se observa:

- El incremento en el cargo por tratamiento de aguas servidas más significativo se refleja para la localidad de Valdivia con un aumento en 104,8% y en cinco de las ocho localidades de la Región de Aysén que presentan un alza de 81,1%; la región del Maule, que en las localidades de Chanco, Constitución, Curanipe, Iloca, Pelluhue y Putu, presenta un aumento de 38,8% y la región del Biobío que casi en su totalidad presentaría un aumento del 26,7%.
- El aumento en el cargo por tratamiento impacta finalmente en el total de la cuenta, de forma tal que en un consumo de 15 m³/mes (tipo para un domicilio de 4 personas), las mismas localidades indicadas de la Región de Aysén van a tener un aumento en el total de la cuenta de un 24,7%. En el caso de Valdivia el aumento sería del 13,7% y en Maule sería del 11,1%. En el resto de las regiones el aumento en el total de la cuenta es menor producto que el cargo por tratamiento es menos significativo.

de localidades a que pertenece cada una de las 10 PTAS con descarga en estuarios, esto es a un total de 86 localidades con 766.200 clientes.

Es del caso señalar que los porcentajes de incrementos de tarifas, así como el número de localidades y clientes afectados que alcanzaría al 15% del total de clientes de los servicios públicos sanitarios del país, son muy significativos. Como referencia, se informa que en los últimos procesos tarifarios de las empresas Aguas Andinas, Cordillera, Araucanía, Patagonia y Magallanes la variación de tarifas fue de 0%.

Por otra parte, se observa que en el caso de siete de los nueve estuarios, la única fuente emisora puntual en cada estuario es la PTAS existente de la respectiva localidad de mediana a pequeña población, cuyas emisiones de nutrientes cumplen con las concentraciones del DS90/2000 y probablemente constituyen un aporte no importante con relación al total de las fuentes puntuales y difusas que descargan en toda la cuenca.

Se adjunta Minuta y cuadro de resultados de incrementos de tarifas con información adicional a los temas indicados, no obstante esta SISS está disponible en caso de requerirse cualquier aclaración.

Saluda atentamente a Ud.,



GABRIEL ZAMORANO SEGUEL
Superintendente de Servicios Sanitarios (TyP)



DPAUSC/SRG/NCR

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Jefa División Recursos Naturales y Biodiversidad/Min. Medio Ambiente
- Secretaría de Medio ambiente y Territorio/MOP
- Div Concesiones
- Div Fiscalización
- Fiscalía
- Of de Partes SISS
- Fiscalía-Normas H/Oficio 82-16

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

ncr/DS90/Minuta observ SISS_180316

**MINUTA
PROYECTO REVISIÓN DS 90/ 2000-VERSIÓN 29.12.15
COMENTARIOS SISS**

De la revisión del proyecto de "Revisión del DS90/2000" recibido el 29.12.15, se observan algunas disposiciones que afectan aspectos relevantes para el sector de los servicios sanitarios que, no obstante que se analizaron en reunión MMA/SISS del 16.03.16 y se aportaron antecedentes adicionales, se estima conveniente detallarlos en la presente Minuta, junto con algunos alcances a otros puntos.

I. Disposiciones generales

1. Art. 3°. Eximir de la aplicación de la norma a las descargas de las plantas de tratamiento de agua potable (PTAP)

En el país, existen más de 150 PTAP, que aportan sobre el 50% de la producción total de servicios públicos de agua potable. En atención a las características particulares de estas instalaciones, la SISS en el año 2004, solicitó la elaboración de una norma específica para las descargas de sus aguas residuales, propuesta que fue incorporada en el 9° Programa Priorizado de Normas 2004-05, como "*Norma de emisión para descargas de residuos líquidos de sistemas de tratamiento de agua potable*"; por Resolución Exenta N°1728/23.10.05 se dio inicio a su estudio, se realizaron dos reuniones de Comité Operativo y posteriormente Conama señaló que el estudio de esta norma continuaría paralelamente con la revisión del D.S. N°90/00, sin embargo hasta la fecha no ha ocurrido.

No obstante los hechos antes citados, la SISS en varias oportunidades, ha solicitado explicitar en el texto del D.S. N°90/00, que la norma no se aplicará a las descargas de las PTAP, considerando que, por una parte implicaría altos costos de inversión y operación con el consiguiente impacto en las tarifas de los servicios involucrados y, por otra parte, que un número importante de las PTAP existentes corresponden a instalaciones consolidadas operando desde hace décadas y probablemente con poca o nada disponibilidad de espacio para nuevas instalaciones.

Mediante Oficio N°1757/09.06.10, se informó a Conama, en respuesta al requerimiento

Por otra parte, de acuerdo a estudio SISS "Análisis de normativa internacional para la disposición de aguas residuales de plantas de tratamiento de agua potable/ 2012", se concluye que normalmente el diseño de instalaciones de tratamiento de aguas residuales de PTAP, considera recirculación de todo el efluente líquido (sin vertido a cuerpos de agua) y disposición de sólidos. Los costos de estas instalaciones, serían significativamente superiores a los estimados por la SISS en análisis realizado el año 2010.

2. Art 3°. Situación de los sistemas de alcantarillado rural

Con relación a los sistemas de saneamiento de aguas servidas no afectos al régimen de concesiones del D.F.L. MOP N° 382/1988, de acuerdo a la información disponible de los sistemas de tratamiento de aguas servidas existentes en el sector rural, e informada oportunamente a ese MMA, un porcentaje importante de dichos sistemas no operan o lo hacen en malas condiciones, tanto por el deficiente estado de su infraestructura como por falta de recursos económicos y capacidad técnica, situación que permite presumir que no podrán dar cumplimiento al DS90.

Cabe recordar que más del 70% de los sistemas rurales tienen menos de 1.000 habitantes y actualmente no existe una institucionalidad encargada de su regulación y control. No obstante, a la fecha está en trámite en el Congreso Nacional, el proyecto de Ley que establece atribuciones específicas al MOP/Dirección de Obras Hidráulicas y funciones de fiscalización y fijación de tarifas a la SISS.

En el contexto indicado, se solicita reincorporar al texto de revisión del D.S. N°90/29.12.15, una cláusula que exima de la aplicación de la norma a los sistemas con población de hasta 2.500 habitantes (o una población inferior a determinar), o alternativamente establecer un plazo para el cumplimiento del DS90 condicionado a las disponibilidad de recursos económicos y técnicos para su rehabilitación y funcionamiento.

III. Límites máximos

3. Art. 19°. Aplicación de nueva Tabla de descarga en estuarios

El texto del proyecto de revisión de la norma ha incluido la Tabla 6 para fuentes emisoras ubicadas en estuarios, que establece límites más exigentes que los que actualmente cumplen estas descargas según el DS90 vigente. Para cumplir con esta nueva Tabla 6, en el caso de las plantas de tratamiento de aguas servidas (PTAS) existentes, tendrían que incorporar instalaciones adicionales de tratamiento terciario.

En noviembre 2015 la SISS tomó conocimiento del Informe Técnico del MMA "Delimitación de estuarios de Chile"/ Cenam Ltda., que identifica y delimita un total de 21 estuarios y 30 fuentes emisoras con descargas en los mismos, de las cuales 10 corresponden a plantas de tratamiento de aguas servidas en 9 estuarios:

Región	Estuario N°/nombre	N° total fuentes con descargas en el estuario	PTAS/localidad
VII	4/ del Maule	1	Constitución (*)
	5/ El Parrón	1	Curanipe (*)
VIII	7/ del Bío Bío	3	Concepción
	8/ Arauco	1	Arauco (*)
IX	9/ Pto.Saavedra	1	Pto. Saavedra (*)
	10/ Toltén	1	Nva. Toltén (*)
XIV	11/ Valdivia	13	Corral
			Valdivia
XI	15/ Río San Luis	1	Pto Cisnes (*)
	17/ Río Aysén	1	Pto Aysén (*)

(*) PTAS es la única fuente emisora en el estuario

Con el propósito de estimar los costos de las instalaciones adicionales en las 10 PTAS indicadas en cuadro, que implican un mayor grado de tratamiento para reducir nutrientes y dar cumplimiento a la Tabla 6, la SISS contrató el estudio "Costos de inversión y operación de PTAS para descarga a eventual escenario de estuario del proyecto revisión del DS90" y determinar su efecto en las tarifas a pagar por los usuarios.

La estimación de costos ha considerado las bases de cálculo con que se construyeron las PTAS de las localidades en análisis y la implementación de tecnologías viables para remoción de nutrientes. El efecto en las tarifas vigentes como consecuencia de estos mayores costos de tratamiento se resumen en cuadro adjunto, de cuyos resultados se estima conveniente destacar:

- i) El incremento en el cargo por tratamiento de aguas servidas más significativo se refleja en la localidad de Valdivia con un aumento en 104,8% y en cinco localidades de la Región de Aysén, Chile Chico, Cochrane, Puerto Aysén, Puerto Chacabuco y Puerto Cisnes, que presentan un alza de 81,1%. La región del Maule, que en las localidades de Chanco, Constitución, Curanipe, Iloca, Pelliuhue y Putú, presenta un aumento de 38,8% y la región del Biobío que casi en su totalidad presentaría un aumento del 26,7%.
- ii) Ese aumento en el cargo por tratamiento impacta finalmente en el total de la cuenta,

- iii) De acuerdo a la estructura de las fórmulas tarifarias, los porcentajes adicionales indicados a las tarifas vigentes, correspondería aplicarlos a todo el grupo o sub grupo a que pertenece cada una de las 10 PTAS con descarga en estuarios, esto es un total de 86 localidades con 766.200 clientes a dic 2014

Por otra parte, cabe destacar que en el caso de siete de los nueve estuarios, la única fuente emisora puntual en cada estuario es la PTAS existente de la respectiva localidad, que es de mediana a pequeña población, cuyas emisiones de nutrientes cumplen con las concentraciones del DS90/2000 y probablemente constituyen un parte no importante con respecto del aporte total de las fuentes puntuales y difusas que descargan en toda la cuenca:

Localidad	N°hab/dic 2014
Constitución	36.012
Curanipe	1.314
Arauco	21.361
Pto. Saavedra	3.463
Nueva Toltén	3.149
Pto. Cisnes	3.737
Puerto Aysén	20.078

Por tanto, la preocupación que se ha planteado es respecto de si una vez que se realicen las correspondientes inversiones el resultado que se espera obtener no cambie o empeore, producto que el foco debía estar puesto en otros emisores de contaminación.

4. Otros comentarios

- i) **Definición de carga contaminante media diaria**
Se ha reemplazado el término "...el número de días en que se generó dicho residuo, en el mes de máxima producción, expresado..." por "...el número de días en que se generó dicho residuo, durante el mes del año en que se caracteriza la descarga del establecimiento. Se expresa..."
Se sugiere reconsiderar este cambio, que eventualmente puede implicar que el establecimiento no califique como fuente emisora, al considerar situaciones de descarga inferiores a las de producción máxima de riles
- ii) **Minutas Técnicas citadas en definiciones c) y k)**
Se solicita copia de las Minutas Técnicas de Directemar y de la DGA que establecen procedimiento para determinar contenido natural del cuerpo receptor y metodología para definir límites de estuarios, respectivamente.
- iii) Se solicita aclarar Nota incluida al pie de tablas de "Fuente emisora", Tablas N°1, 2, 3, 4, 5 y 6, referenciada a Contaminante o Límite máximo: "Las concentraciones son totales (no disueltos) a no ser que ..."

- iv) En Tabla N°3, se solicita aclarar cambio del parámetro "sulfato" por "sulfato disuelto", con el mismo límite máximo de 1000mg/l vigente a la fecha.
- v) Sobre la medición del caudal, se ha incorporado en el Art 33° la metodología de medición según rangos de volumen de descarga, similar a lo establecido en norma de emisión a alcantarillado (DS 609)
Al respecto se estima conveniente flexibilizar este aspecto, de tal manera que el fiscalizador en el programa de monitoreo defina la metodología más apropiada a las características específicas de la descarga; se propone redacción similar a la del Art 44° de proyecto de revisión DS90 2014
- vi) En el art. 30, Título V "Procedimientos de Monitoreo y Control"/ Control de la norma. Esta Superintendencia entiende, de acuerdo a las reuniones sostenidas en el MMA, que para efectos del "Compendio de métodos de medición, muestreos y análisis" para lo cual la SMA dictó la Res. Exenta SMA 1045/2014, se tendrá presente que, siendo la SISS la autoridad que fiscalizará a las fuentes emisoras de residuos líquidos vinculados a la prestación de servicios sanitarios, ello sólo puede hacerse al tenor de lo previsto en el art. 11 C de la Ley N° 18.902 que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios, esto es, de acuerdo a los muestreos y análisis de laboratorios acreditados en el Sistema Nacional de Acreditación.


NCR/AEP/MSM/WS

Santiago, marzo 2016

ESSBIO

Todas las localidades del Subgrupo 1 VIII región (cuenca tratamiento) (*):

Grupo 1 VIII Región:

Cabrero, Chiguayante, Concepción, Coronel, Curanilahue, Los Ángeles, Lota, Nacimiento, Penco Lirquén, Punta De Parra, San Pedro De La Paz, Talcahuano, Tomé.

Grupo 2 VIII Región:

Arauco, Cañete, Carampagne, Contulmo, Dichato, Florida, Hualqui, Huepil, Laja, Lebu, Los Álamos, Monte Águila, Mulchén, Negrete, Quilaco, Quilleco, Ramadillas, San Rosendo, Santa Bárbara, Santa Juana, Tucapel, Yumbel.

NUEVOSUR

Todas las localidades del Subgrupo 3 (cuenca tratamiento) (*):

Grupo 3:

Chanco, Constitución, Curanipe, Iloca, Pelluhue, Putu.

AGUAS ARAUCANIAGrupo 1:

Angol, Cajón, Carahue, Cherquenco, Chol Chol, Cunco, Freire, Lautaro, Lumaco, Nueva Imperial, Padre Las Casas, Pitrufquen, Puerto Saavedra, Temuco, Traiguén, Victoria, Vilcún.

Grupo 2:

Capitán Pastene, Collipulli, Curacautín, Ercilla, Galvarino, Gorbea, Lastarria, Loncoche, Lonquimay, Los Sauces, Mininco, Nueva Tolón, Purén, Quitratur, Renaico, Lican Ray, Pucón, Villarrica.

ESSALGrupo 1:

Futrono, Osorno.

Grupo 2:

Grupo 3:

Corral, Lago Ranco, Lanco, Los Lagos, Máfil, San José de la Mariquina, Paillaco, Panguipulli, San Pablo.

AGUAS DECIMA

Valdivia.

AGUAS PATAGONIAGrupo 2:

Chile Chico, Cochrane, Puerto Aysén, Puerto Chacabuco, Puerto Cisnes.

Nota (*): incluye solo las localidades del Grupo afectas a la misma cuenca de tratamiento.

OF. ORD. N° 171216

MAT: Proceso de revisión del decreto supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".

SANTIAGO, 04 ABR 2017

A : Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
DE : Marcelo Mena Carrasco
Ministro del Medio Ambiente

Que, por el oficio N° 155.409, de 21 de diciembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se remitió proyecto definitivo correspondiente al proceso de revisión del decreto supremo N° 90, de 2000, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".

Sin embargo, dicho proceso no ha culminado a la presente fecha, por lo cual, para promover la coherencia, orden y conveniencia al procedimiento administrativo, me permito remitir por el presente, una nueva versión del proyecto definitivo de dicho proceso, para su discusión y pronunciamiento, según lo dispuesto en el artículo 71, letra f) de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que contiene las siguientes modificaciones respecto al anterior:

1. La definición de contenido natural (artículo 5°), en razón de las observaciones que constan en el oficio N° 226, de 2016, del Ministerio de Obras Públicas.
2. Las metodologías de medición de caudal (artículo 33), debido a las indicaciones referidas en el oficio N° 1.590, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
3. Aspectos relacionados con las competencias de ciertos organismo públicos en materias de fiscalización (artículo 51), en razón del oficio N° 2.474, de 2016, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Se solicita a los ministros integrantes del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (CMPS) que remitan sus observaciones sobre el proyecto definitivo adjunto, en un plazo de 10 días hábiles desde la recepción del presente instrumento, mediante oficio. Recibidas las observaciones, este Ministerio citará a las reuniones que sean necesarias para resolver y subsanar las mismas, tras lo cual se citará a la sesión del CMPS correspondiente.

En caso de requerir una reunión bilateral sobre aspectos técnicos de la norma, agradezco contactarse con Paula Díaz, Jefa del Departamento de Conservación de Ecosistemas Acuáticos de este Ministerio, al e-mail pdiaz@mma.gob.cl o al teléfono 25735664.

PROCESO N° 10809766

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



MARCELO MENA CARRASCO
Ministro del Medio Ambiente

PIM/CRE/GPG/AFG/PDP/CDC/cph

Distribución:

- Ministro de Obras Públicas
- Ministro de Agricultura
- Ministro de Desarrollo Social
- Ministra de Salud
- Ministro de Hacienda
- Ministro de Economía, Fomento y Turismo
- Ministro de Energía
- Ministro de Transporte y Telecomunicaciones
- Ministra de Minería
- Ministro Secretario General de la Presidencia
- Ministra de Vivienda y Urbanismo
- Ministro de Defensa Nacional
- Superintendente del Medio Ambiente
- Director de la Dirección General de Aguas
- Superintendente de Servicios Sanitarios
- Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Nacional

c/c:

- Archivo Expediente Revisión D. S. N°90
- Gabinete Ministerio Medio Ambiente
- Oficina de Partes
- División Jurídica
- División de RRNN y Biodiversidad
- Of. Partes

Adj. Lo indicado

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES

FECHA 10 ABR 2017

PROCESO N° 10809766